



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN y por otra, la sociedad, **CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.022.076-6, representada legalmente por, **MÓNICA TATIANA MURCIA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.448.642, de Bogotá D.C como representante legal suplente. Conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él (ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el siete (07) de noviembre de 2025 la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA** suscribió con el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN** el Contrato Interadministrativo No. **SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043)** con el objeto de *“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA FORTALECER EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO, Y LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” con un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES*, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor total del TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$3.197.199.091).
2. Que el veinte (20) de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato interadministrativo No. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043) estableciendo como fecha de terminación el diecinueve (19) de septiembre de 2026
3. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del contrato **Interadministrativo No. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043)**, sus derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

4. Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene Fondecún en el marco del contrato interadministrativo suscrito con la Secretaría de Movilidad Contemporánea, se hace necesario contratar la prestación de servicios para el alquiler y operación de drones para el monitoreo de tráfico vehicular y transmisión para la prevención de acciones riesgosas en las vías del departamento de Cundinamarca; las actividades que se proponen consisten en la valoración de las variables de flujo vehicular y circulación de vehículos en las vías del departamento de Cundinamarca, en etapa de máxima ocupación como apoyo para la planeación de medidas de control y de mitigación de posibles siniestros.
5. Por consiguiente, FONDECÚN en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas, considera necesario y conveniente la selección de una persona jurídica que cuente con la experiencia en actividades de alquiler y operación de Drones; integrándose, así como una prestación de servicios para lo cual adelantó el respectivo estudio previo para la contratación.
6. Que revisada la documentación de la sociedad, **CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 800.022.076-6**, representada legalmente por, **MÓNICA TATIANA MURCIA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.032.448.642**, de Bogotá D.C., la dependencia delegada determinó que se cumplieran con los requisitos establecidos en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 19, “*Contratación Directa*”, numeral 1 del Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala: “**ARTÍCULO 19 CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.**”

La contratación directa procederá en los siguientes casos: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (...).”

7. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por el **Subgerente Técnico** se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ALQUILER Y OPERACIÓN DE DRONES PARA EL MONITOREO DE TRÁFICO VEHICULAR Y TRANSMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIONES RIESGOSAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043) SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con Fondecún, a prestar los servicios de alquiler, operación, grabación y transmisión de señales de video e imágenes en tiempo real sobre el monitoreo de tráfico vehicular para la prevención acciones riesgosas en las vías del Departamento de Cundinamarca.

El contratista deberá desarrollar la prestación de servicios de alquiler, operación y transmisión de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEMS	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y transmitir en vivo - Trabajo por hora (incluyendo tiempos de traslados)	Hora	1
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y transmitir en vivo - Trabajo por hora (incluyendo tiempos de traslados)	Hora	2
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y transmitir en vivo - Trabajo por hora (incluyendo tiempos de traslados)	Hora	3
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y transmitir en vivo - Trabajo de 8 horas diarias (incluyendo tiempos de traslados)	Dia	1
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y transmitir en vivo - Trabajo de 8 horas diarias (incluyendo tiempos de traslados)	Dia	2
Alquiler de dron DJI Mavic Air 2S - Conectividad con el centro de control de tráfico señalado por la Gobernación - Baterías necesarias para garantizar los tiempos de trabajo - Configuración para grabar y	Dia	3





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

transmitir en vivo - Trabajo de 8 horas diarias (incluyendo tiempos de traslados)		
---	--	--

Metodología: La Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca realizará un requerimiento a Fondecún sobre los servicios que demanden para el control de las vías del Departamento de Cundinamarca; al supervisor que se designe por Fondecún, previo requerimiento al contratista se validará con quien designe la Secretaría de Transporte y Movilidad, las cantidades y valores por cada servicio a prestarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte integral del presente estudio previo la solicitud de cotización y cotización aprobada y avaladas por la Subgerencia Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO El contrato se desarrollará en forma de monto agotable previa aprobación de las cantidades por parte de la supervisión del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las demás normas relacionadas con la ejecución del alcance definido para el contrato.
2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los proyectos contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los documentos precontractuales, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas desde la oferta económica remitida por parte del contratista en respuesta a la solicitud de cotización requerida por FONDECÚN.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la SUPERVISIÓN y de LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

9. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos a nombre de quien la entidad competente indique. Las garantías deberán presentarse como mínimo en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.
10. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
11. Instalar y disponer del equipo profesional y capacitado necesario para la ejecución del CONTRATO de acuerdo con las necesidades aprobadas de mantenimientos correctivos, preventivos y/o demás actividades previstas en el anexo técnico.
12. Garantizar al CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a FONDECÚN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA Y/O o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
13. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL Y/O MUNICIPAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de pago un informe al respecto.
14. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
16. Participar a través del representante legal o Director del Proyecto en el comité de seguimiento, comités operativos y demás reuniones que convoque la supervisión delegada relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato. A los cuales podrá asistir la SECRETARÍA, FONDECÚN y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto, en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de estos conforme a los formatos que FONDECÚN indique para ello.
17. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
18. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
19. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

20. Utilizar la imagen de FONDECÚN, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
21. Entregar a FONDECÚN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
22. Velar porque FONDECÚN y la SECRETARÍA, se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
23. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
24. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
25. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
26. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato **No. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043)**, suscrito entre la Secretaría de Movilidad Contemporánea y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN que le sean aplicables en desarrollo del objeto contractual, así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.
27. Realizar por escrito cualquier reclamación, requerimiento, sugerencia o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Entidad, a través del supervisor del contrato.
28. Atender recomendaciones dadas por la Secretaría de Movilidad Contemporánea y FONDECÚN con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
29. Informar a la supervisión del contrato, cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la oportuna ejecución del contrato; proponer y ejecutar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
30. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
31. Las demás que, por ley, los documentos precontractuales, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá ejecutar las obligaciones específicas que se relación a continuación, cumpliendo con lo establecido con el anexo técnico el cual hacer parte integral del contrato.

1. Prestar los servicios de alquiler y operación de Drones, grabación y transmisión de señales de video e imágenes del monitoreo de tráfico vehicular en las vías del Departamento de Cundinamarca de acuerdo con los requerimientos realizados por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad Contemporánea.
2. Disponer y ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado, como operador de drones certificado, técnicos y personal que de soporte necesario para realizar las actividades de operación, grabación y





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

transmisión de señales de video en vivo del monitoreo de tráfico vehicular en las vías del Departamento de Cundinamarca.

3. Asegurar la disponibilidad de los equipos, operadores y técnicos necesarios para atender la demanda del supervisor del contrato, incluyendo la realización de dos o más operaciones en un mismo día, con la capacidad de prestar los servicios de manera simultánea cuando sea requerido.
4. Coordinar y presentar a la supervisión del contrato el cronograma y/o plan de trabajo para el desarrollo del objeto contractual
5. Ejecutar el contrato con los equipos, estudios, medios y demás aspectos necesarios para la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio a contratar, sin perjuicio que se desarrollen de forma simultánea, para lo cual el contratista deberá asumir los costos de manejo y administración que se demanden para ejecutar el objeto del contrato a su cargo.
6. Contar con el dron según las especificaciones técnicas (DJI Mavic Air 2S).
7. Garantizar y mantener los equipos y el personal operativo listos para reanudar las actividades, en los casos que las condiciones meteorológicas no permitan el vuelo, minimizando demoras.
8. En caso de incidentes meteorológicos imprevistos, el personal y los equipos deben estar en el lugar hasta cumplir con el tiempo contratado o hasta que se pueda volar el dron, según el cronograma acordado con el supervisor.
9. Elaborar un informe posterior a cada incidente climático, indicando las medidas tomadas, las operaciones afectadas, y las nuevas fechas programadas. El informe debe contener pronósticos oficiales (por ejemplo, mediante informes de entidades oficiales como el IDEAM y Aeronáutica Civil) y justificar la imposibilidad de operar.
10. Abstenerse de operar los drones en condiciones que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, los equipos o el espacio aéreo, cumpliendo estrictamente con las disposiciones de la Aeronáutica Civil y demás autoridades competentes.
11. Garantizar que el dron y sus sistemas de control cuenten con las últimas actualizaciones de firmware y software recomendadas por el fabricante para una operación segura.
12. Asegurar que los sensores, cámaras y sistemas de navegación del dron estén calibrados antes de cada operación, entregando reportes de calibración a la supervisión, solo si es requerido.
13. Implementar y documentar procedimientos de seguridad en caso de pérdida de señal, emergencias aéreas, o fallos técnicos.
14. Adoptar medidas para prevenir interferencias en las señales de comunicación entre el dron y el operador, especialmente en áreas urbanas o con alta densidad de señales.
15. Contar con la cantidad de baterías necesarias para la operación completa de un día.
16. Garantizar que las imágenes y videos capturados cumplan con los estándares de calidad estipulados (resolución mínima, formatos específicos, etc.).
17. Asegurar que todos los registros fotográficos, de audio y de video capturados durante la ejecución del contrato sean entregados a FONDECUN y a la Secretaría de Movilidad, en los formatos y medios establecidos por esta.
18. Reconocer que dichos registros son de carácter confidencial y constituyen propiedad exclusiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), debiendo ser manejados con estricta reserva.
19. Evitar la reproducción, divulgación o uso de esta información para fines distintos a los estipulados en el contrato, salvo autorización previa y por escrito de FONDECUN.
20. Informar de inmediato a la supervisión del contrato sobre cualquier modificación técnica en el dron o el equipo utilizado que pueda afectar las operaciones.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

21. Proveer el personal técnico necesario para la operación de los UAS/Drones, garantizando que cada operador cuente con la formación, licencias, certificaciones y experiencia exigidas por la normativa vigente de la Aeronáutica Civil y demás autoridades competentes.
22. Asegurarse de que el dron ha recibido el mantenimiento adecuado antes de la operación.
23. Adecuar el espacio para el desarrollo de las actividades de monitoreo, el cual incluye el montaje de carpa, sistemas de pantalla de visualización en caso de ser requerido por la supervisión del contrato.
24. Gestionar la logística necesaria para el montaje y puesta en marcha de los sistemas de monitoreo mediante UAS/Drones incluyendo zonas de operación (puntos de despegue y aterrizaje), estaciones de control, sistemas de comunicación y demás infraestructura requerida.
25. Guardar estricta confidencialidad en relación con la información que sea entregada por parte de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Tránsito y Movilidad Contemporánea.
26. Disponer de los sistemas de comunicación necesarios, como estaciones de control, enlaces de datos, internet y equipos de respaldo, para garantizar una transmisión continua y sin interrupciones en los casos que son requeridos.
27. Garantizar que las transmisiones cumplan con las regulaciones locales de uso del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales aplicables.
28. Informar de inmediato al supervisor del contrato cualquier falla o interrupción en la transmisión, indicando las causas y las medidas correctivas implementadas.
29. Facilitar al supervisor del contrato el acceso directo y en tiempo real a la transmisión, a través de plataformas digitales o dispositivos previamente acordados.
30. Proteger las transmisiones contra accesos no autorizados, asegurando la encriptación de la señal o el uso de plataformas seguras para la emisión.
31. Obtener con la oportunidad debida, dos (2) días antes como mínimo, las licencias, autorizaciones y permisos de vuelo a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del presente contrato.
32. Contar con drones, hélices y baterías de repuesto o respaldo, mínimo uno 1 de cada uno, en caso de que se presenten fallas o averías del dron o sus componentes.
33. Utilizar el dron exclusivamente para los fines autorizados en el contrato y en las áreas designadas.
34. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato en caso de presentarse eventualidades que afecten el normal desarrollo de las actividades del contrato.
35. Garantizar la recolección y disposición adecuada de desechos o equipos que hayan cumplido su vida útil, siguiendo las normas ambientales aplicables.
36. Garantizar y asumir por su cuenta, los desplazamientos de los drones, pilotos, operadores, técnicos y equipos necesarios para la ejecución del contrato.
37. Garantizar y asumir por su cuenta, la alimentación, viáticos y demás gastos asociados con los desplazamientos de los operadores, técnicos o vigías.
38. Implementar un sistema de verificación de las condiciones meteorológicas antes de cada vuelo, garantizando la seguridad de la operación y la protección del equipo.
39. Entregar para cada pago un informe con una descripción de las actividades realizadas, con sus respectivos soportes y evidencia fotográfica, en el marco de cada una de sus obligaciones específicas acá establecidas.
40. Entregar a la supervisión del contrato un informe final que contenga dos (2) copias en medio magnético de las grabaciones con las coordenadas de las operaciones realizadas y tomas fotográficas.
41. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato, incluyendo si se generasen prórrogas y/o adiciones al mismo.
42. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

INFOMES.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

A continuación, se detallan los informes y productos que deben entregarse para el desarrollo del contrato:

1. Informe con una descripción de las actividades realizadas con sus respectivos soportes y evidencia fotográfica
2. informe final que contenga dos (2) copias en medio magnético de las grabaciones con las coordenadas de las operaciones realizadas y tomas fotográficas.
3. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS LO QUE OCURRA PRIMERO**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043)**. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **CONTRATO**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

INTERADMINISTRATIVO SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043) y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en el departamento de Cundinamarca y Bogotá y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$386.290.000,00)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20251170 de fecha 04 de diciembre de 2025 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12– Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- El valor del contrato se pagará conforme a los elementos efectivamente suministrados con corte mensual de acuerdo con los ítems y precios unitarios establecidos en la cotización, y de conformidad con las actas de recibo a satisfacción debidamente aprobadas y firmadas por el supervisor, para lo cual el contratista deberá presentar su respectiva factura e informe junto con los soportes que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios del mes correspondiente a la ejecución o de entrega de los bienes y/o servicios.
En atención a los términos establecidos en el presente contrato, se justifica la ausencia de anticipos y el pago exclusivo por servicios efectivamente prestados y entregables aceptados.
El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable.

Nota 1: En caso de que las condiciones meteorológicas impidan la realización de los vuelos programados, y dichas condiciones no hayan podido ser previstas por el supervisor del contrato o el contratista, el Fondo de Desarrollo de Cundinamarca (FONDECUN) asumirá los gastos asociados a la operación afectada. Esta disposición estará sujeta a la verificación de la disponibilidad efectiva de los equipos y operadores por parte del contratista en el momento de la eventualidad, siempre y cuando se entregue el informe solicitado en la obligación 9, de las obligaciones específicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.
2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
3. Informe de supervisión que refleje el cumplimiento de obligaciones del contratista.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO CUARTO. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. FONDECÚN no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y EL/LA CONTRATISTA cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL/LA CONTRATISTA no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, EL/LA CONTRATISTA deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del contrato interadministrativo No. SMC-CD-CI-237-2025 (FONDECUN 25-043) o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
- 5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
- 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- 7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
- 8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- 9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- 10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
- 11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
- 12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. 3.- Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respectiva de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenção previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es Calle 39 No 14-62 Bogotá DC y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónica, angela.medina@indoamericana.edu.co, teléfono 3013904148. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0832 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A. S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por **FONDECÚN**

Por **EL CONTRATISTA**

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMÁN ANDRÉS FUENTES CHAPARRO
Gerente General

MÓNICA TATIANA MURCIA RAMÍREZ
Representante Legal Suplente
CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Sonia Jaqueline Angarita – Jefe oficina asesora jurídica – Fondecún (VoBo. SECOP II.)

Ricardo Enrique Galezo Mazenett – Asesor Jurídico – Fondecún

Revisó aspectos técnicos: Ing. Holman Enrique Triviño – Gerente Contrato Interadministrativo / FONDECÚN

Elaboro: Juan Jose Guevara Cardona – Abogado Contratista / Fondecún

